



000360

LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

14 NOV 2025

La suscrita Diputada **Lucero Deosdady Martínez López**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos en 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), 89 párrafo 1 y 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a consideración del Pleno de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, X Y XXI BIS, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LAS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 3 Y SE ADICIONA UN CAPITULO II AL TITULO SEPTIMO DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto establecer mecanismos de identificación para personas físicas o morales que oferten sus bienes inmuebles de uso residencial por un tiempo determinado a través de plataformas digitales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2023, la Secretaría de Turismo de Tamaulipas registró un total de 13 millones 753 mil 533 visitantes y turistas, un aumento del 4.84% en relación con el año 2022, generando una derrama económica de 12 mil 378 millones 179 mil pesos, siendo este un notable fortalecimiento a la economía local; en la industria hotelera se registró igualmente un incremento con relación al año previo mencionado, alcanzando un total de 57.7% de ocupación, 2.36% más, estas cifras se pueden traducir a un aumento en la generación de empleos, siendo este un 4.54% en los primeros tres trimestres. El turismo es parte fundamental en la economía tamaulipeca, es un sector que año tras año se ve en aumento y que consigo va de la mano la ocupación hotelera; Tamaulipas tiene 43 municipios, de

los cuales 34 cuentan con infraestructura hotelera, siendo un total de 1,037 instalaciones de este tipo, de acuerdo con el Padrón de Hospedaje Activo del Gobierno del Estado, dando un total de más de 28 mil cuartos de hotel.

Ante el aumento en el uso de plataformas digitales para alojamientos temporales en espacios residenciales, es imperativo que se legisle para generar mecanismos que permitan que esta industria con la hotelera funcione en condiciones de igualdad y sana competencia.

Tomando como referencia los datos que anteceden se puede entender la importancia de construir una competitividad justa en este sector, para un mejor desarrollo turístico, económico y social.

Si bien actualmente en la legislación se cuentan con medidas fiscales para regular estas actividades, también hace falta de un marco normativo que genere derechos y obligaciones a las plataformas que ofrecen estos servicios y es que mientras un hotel debe cumplir con diversos requisitos legales como permisos de uso de suelo; seguros para proteger al huésped; permisos de protección civil; estar registrados en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); entre muchos otros para poder operar, los servicios ofrecidos a través de medios digitales para alojamientos temporales en espacios residenciales, no cuentan con tantos candados como lo mencionados, que más que limitaciones, son medidas de protección para el usuario, generando competencia desigual.

A nivel internacional tenemos que en países como España¹, se creó el Registro Único de Arrendamientos y con este, la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos, en donde se busca establecer una base de datos que registre los servicios de alquiler temporal o de viviendas de uso turístico, además, obliga a las plataformas digitales a compartir información de manera periódica relativa a los

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.mivau.gob.es/vivienda/ventanilla-unica/alquiler-de-alojamientos-de-corta-duracion>

alojamientos registrados, con el fin de localizar y enfrentar practicas fuera de la ley.

Por su parte, la Ciudad de Paris, Francia, tiene regulado que, si una persona desea alquilar una residencia de su propiedad en plataformas como Airbnb, tendrá que registrarse con las autoridades y, además, no podrá ser por un tiempo mayor a 120 días al año, pasando ese tiempo, se tendrá que convertir en un alojamiento turístico. En lo general, Europa² resalta por las limitaciones aplicadas a las plataformas digitales que ofrecen servicios de hospedaje en inmuebles de uso residencial.

Tomando como referencia los datos anteriores, especialmente Francia, podemos seguir su ejemplo con respecto a la medida mencionada, toda vez que el uso de estas plataformas ha llegado a un punto en el que va más allá del turismo, incluso encarecen el costo de vida de las zonas donde se encuentran estos inmuebles, ya que resulta un negocio más provechoso para los dueños de estas propiedades y, los costos se ajustan al presupuesto de personas extranjeras que ganan en dólares, desplazando a los nativos de las zonas y gentrificando las mismas, haciendo casi imposible el acceso a la vivienda para el mexicano común.

En el país, en Estados como Guanajuato, incluso se creó una Ley de Hospedaje a través de Plataformas Digitales³, en la que se busca regular el uso de espacios residenciales destinados al uso habitacional, que se utilicen para ofertar alojamiento temporal a través de plataformas digitales, por medio de un Registro de Prestación de Servicios de Hospedaje, donde los dueños de los inmuebles tendrán que inscribirse, así como a sus bienes que busquen ofrecer para estos servicios, asimismo, determinan los derechos y obligaciones de los sujetos objeto de la legislación y las medidas de protección para los usuarios.

² Disponible para su consulta en: <https://es.euronews.com/viajes/2023/06/12/que-paises-estan-tomando-medidas-contralos-alquileres-tipo-airbnb>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-hospedaje-a-traves-de-plataformas-digitales-del-estado-de-guanajuato>



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

Por otro lado, en la Ciudad de México se reformó la Ley de Turismo local, esta reforma estableció el término de Estancia Turística Eventual, mismo que va enfocado a crear un concepto para identificar en la legislación a los inmuebles de uso habitacional que son utilizados para estancias temporales a cambio de una contraprestación. Asimismo, se creó un padrón de anfitriones y de plataformas tecnológicas, con el fin de mantener un mejor control sobre las personas físicas o morales que se dedican a este tipo de actividades.

Bajo el contexto anterior, se cree de gran utilidad que se considere tomar como ejemplo lo realizado por la colegisladora de la Ciudad de México, toda vez que si bien en la ley vigente se toma en cuenta el Registro Nacional -y estatal- de turismo, en la Ley reglamentaria de la Ley General de Turismo, en su artículo 83, donde se enlistan a los sujetos obligados a registrarse, en su fracción IX, no se tiene un texto literal en donde se contemplen a las personas dedicadas a ofertar sus inmuebles de uso habitacional a cambio de una contraprestación, generando un vacío legal.

Bajo esta tesitura, en la presente se plantea la creación de un Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje, mediante el cual se mantenga un registro de las personas dedicadas a estas actividades y de esta forma, tener un mayor control, así como poder hacer efectiva la fiscalización de estas actividades.

Finalmente, no es óbice hacer mención en que el fin de esta propuesta, no es el de desaparecer ni limitar el funcionamiento de estas multicitadas plataformas y sus usuarios, sino la de crear un marco normativo que busque generar mejores condiciones de igualdad en el mercado, así como la de mayor seguridad para el usuario y los anfitriones.

Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

LEY/CÓDIGO/REGLAMENTO (Vigente)	LEGISLADOR/A (Propuesta)
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. ... SIN CORRELATIVO II. a VIII. ... SIN CORRELATIVO IX. a XIX. ... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 3. ... I. ... II. Anfitrión: Persona física o moral propietario o poseedor legal que pone a disposición de turistas, parcial o totalmente, un bien inmueble de uso residencial por un tiempo no mayor a 120 días naturales; III. a IX. ... X. Estancia Turística Eventual: Servicio de estancia temporal en inmuebles de uso habitacional a cambio de una contraprestación; XI. a XXI. ... XXI Bis. Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje del Estado de Tamaulipas: Registro de



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

XX. a XXVIII

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SISTEMAS DE
INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD
TURÍSTICA
SIN CORRELATIVO
SIN CORRELATIVO**

personas físicas o
morales, mexicanas o
extranjeras, que ofertan el
servicio de Estancia
Turística Eventual y, en su
caso, cuentan con la
capacidad jurídica de
operar, intermediar y/o
administrar una
plataforma digital que
oferte el mismo servicio;

XXII. a XXX. ...

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SISTEMAS DE
INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD
TURÍSTICA
CAPITULO II
DE LA ESTANCIA TURÍSTICA
EVENTUAL**

68 Bis. Corresponde a la Secretaría la administración del Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje, que tiene por fin el de:

- I. Identificar a las y los anfitriones y plataformas digitales que ofrezcan, proporcionen o contraten al



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

	turista el servicio de Estancia Turística Eventual en el Estado de Tamaulipas; II. Identificar los inmuebles de uso habitacional donde se brinde el servicio de Estancia Turística Eventual; y III. Integrar una base de datos confiable que permita a las autoridades vigilar el correcto funcionamiento en la prestación de este servicio, así como el pago de las contribuciones correspondientes de conformidad con la presente Ley y la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. Artículo 68 Ter. Son obligaciones de los Anfitriones: I. Registrarse en el Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje del Estado de Tamaulipas; II. Inscribir los inmuebles de uso habitacional que ponen a disposición de los turistas;
--	---



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

	III. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada de las características, precios y reglas de uso del inmueble ofertado; IV. Exhibir en un sitio visible del inmueble los números de emergencia del Estado de Tamaulipas, los números de contacto para solicitar la asistencia del Anfitrión o un representante, así como la constancia y folio del inmueble otorgado por la Secretaría; V. Proporcionar semestralmente a la Secretaría, en los meses de enero y julio de cada año, un reporte del número de ocasiones en las que se han ocupado los inmuebles, la cantidad de noches ocupadas durante el periodo a reportar; proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia, será motivo de baja del padrón;
--	---



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

	VI. Contar con instalaciones seguras e higiénicas para el uso de los turistas; VII. Informar a los vecinos inmediatos sobre el uso turístico de los inmuebles ofertados y proporcionar números de contacto para recibir reportes sobre el mal uso o situaciones de emergencia sobre dichos inmuebles; VIII. Garantizar los requisitos de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; IX. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable; X. Registrar ante la Secretaría, en el Padrón de Anfitriones, número telefónico y correo electrónico para la recepción y solución de quejas por parte de vecinos y turistas relacionadas con el inmueble ofertado; XI. Proteger los datos
--	--



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

personales proporcionados por los turistas en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia;

XII. Vigilar que no se ocupen las viviendas para actividades que alteren el orden público o afecten el interés social en las comunidades anfitrionas; y

XIII. Las demás que se señalen en esta Ley, su Reglamento y en las demás leyes aplicables en el Estado de Tamaulipas.

Artículo 68 Quáter. Son obligaciones de las Plataformas Digitales a través de su representante legal:

I. Incorporarse al Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje del Estado de Tamaulipas y mantener vigente su registro; este tendrá una vigencia de dos años y deberá ser renovado sesenta días antes de su vencimiento;

II. Solicitar a los Anfitriones la



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

constancia y el folio de registro otorgado por la Secretaría al momento de realizar la inscripción en el Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje del Estado de Tamaulipas como requisito indispensable para ofertar los inmuebles;

III. Mostrar dentro de su plataforma, en cada anuncio, la constancia y folio del registro en el Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje para consulta de los potenciales usuarios o, en su caso, su registro en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de la Ciudad de México;

IV. Proporcionar a la Secretaría semestralmente, en los meses de enero y julio, un reporte del número de ocasiones en las que se han ocupado los inmuebles, la



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

cantidad de noches ocupadas durante el periodo a reportar, así como del número de quejas recibidas; proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia, será motivo de baja del padrón;

V. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable; y

VI. Las demás que se señale la normatividad aplicable del Estado de Tamaulipas.

Artículo 61 Quinquies. Para ser incorporados en este Registro, los anfitriones deberán presentar:

- I. Nombre, denominación o razón social y nacionalidad del anfitrión;
- II. Identificación oficial vigente con domicilio o Carta Bajo protesta de decir verdad que habita el domicilio donde se encuentran los cuartos o habitaciones que se



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

	ofertan en las plataformas digitales; III. Documento con el que acredita la propiedad, administración o posesión de cada uno de los inmuebles registrados; IV. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes; V. Constancia de situación fiscal; VI. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua, por cada inmueble registrado; VII. Comprobante de domicilio del inmueble que se inscribe; VIII. Tipo de inmueble que se inscribe; IX. Plataforma o plataformas tecnológicas en las que se ofrece cada inmueble; X. Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indique que el inmueble cumple con las medidas de seguridad, atendiendo la normatividad en materia
--	--



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

	de gestión integral de riesgos y protección civil, por cada inmueble registrado; XI. Acuse de notificación a la Asamblea General de Condóminos de la prestación del servicio de Estancia Turística Eventual en caso de que el inmueble se encuentre al interior de un condominio; XII. Caratula de la póliza o documento que acredite que el Inmueble cuenta con seguro de responsabilidad civil suficiente que cubra posibles riesgos en la prestación de los servicios, por cada inmueble registrado, cuando cuente con éste; XIII. Número telefónico y correo electrónico para recibir y resolver quejas respecto al uso de los inmuebles por parte de vecinos y turistas, por
--	---



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

cada inmueble registrado;
y

XIV. Los demás establecidas en
el Reglamento de esta Ley.

Artículo 61 Sexies. Por cada
inmueble que se incorpore al
padrón se expedirá una constancia
y folio. Dicho folio deberá
registrarse en la o las plataformas
en las que se oferte el inmueble. La
vigencia de este registro es por un
año y deberá renovarse dentro de
los sesenta días naturales previos a
su expiración.

Artículo 61 Septies. Para ser
incorporadas en este Registro, las
plataformas tecnológicas deberán
presentar:

- I. Nombre, denominación o
razón social y
nacionalidad de la
plataforma;
- II. Documento con el que
acredita su constitución;
- III. Documento que acredite la
personalidad del
representante legal que
realiza el trámite;
- IV. Cédula de Registro Federal



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

de Contribuyentes de la
Plataforma digital;

V. Constancia de situación
fiscal;

VI. Comprobante de domicilio;

VII. Número telefónico y
correo electrónico para
recibir y resolver quejas
por parte de vecinos y
turistas;

VIII. Caratula de la póliza de
Seguro de responsabilidad
civil contratado con una
aseguradora acreditada
ante la Comisión Nacional
de Seguros y Fianzas; y

IX. Los demás establecidas en
la legislación aplicable.

Artículo 61 Octies. Las personas
físicas o morales mexicanas,
extranjeras, que operan,
intermedian y/o administran una
Plataforma Tecnológica y los
intermediarios, en su calidad de
gestores o administradores, serán
obligados solidarios de los
Anfitriones respecto al pago del
Impuesto sobre Hospedaje y por
aquellas sanciones relacionadas a



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

	los servicios de Estancia Turística Eventual que los Anfitriones hayan proporcionado o contratado a través de dicha Plataforma Tecnológica. Las personas físicas o morales que operan intermedian y/o administran Plataformas Tecnológicas quedarán exentas de dicha responsabilidad cuando acrediten que el Anfitrión o intermediario actuó de mala fe o hizo mal uso de la Plataforma Tecnológica.
--	--

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

ARTÍCULO 3.

...

I. ...

II. Anfitrión: Persona física o moral propietario o poseedor legal que pone a disposición de turistas, parcial o totalmente, un bien inmueble de uso residencial por un tiempo no mayor a 120 días naturales;

III. a IX. ...

X. Estancia Turística Eventual: Servicio de estancia temporal en inmuebles de uso habitacional a cambio de una contraprestación;



XI. a XXI. ...

XXI Bis. Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje del Estado de Tamaulipas: Registro de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que ofertan el servicio de Estancia Turística Eventual y, en su caso, cuentan con la capacidad jurídica de operar, intermediar y/o administrar una plataforma digital que oferte el mismo servicio;

XXII. a XXX. ...

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPITULO II

DE LA ESTANCIA TURÍSTICA EVENTUAL

68 Bis. Corresponde a la Secretaría la administración del Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje, que tiene por fin el de:

- I. Identificar a las y los anfitriones y plataformas digitales que ofrezcan, proporcionen o contraten al turista el servicio de Estancia Turística Eventual en el Estado de Tamaulipas;**
- II. Identificar los inmuebles de uso habitacional donde se brinde el servicio de Estancia Turística Eventual; y**
- III. Integrar una base de datos confiable que permita a las autoridades vigilar el correcto funcionamiento en la prestación de este servicio, así como el pago de las contribuciones correspondientes de**



conformidad con la presente Ley y la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 68 Ter. Son obligaciones de los Anfitriones:

- I. Registrarse en el Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje del Estado de Tamaulipas;**
- II. Inscribir los inmuebles de uso habitacional que ponen a disposición de los turistas;**
- III. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada de las características, precios y reglas de uso del inmueble ofertado;**
- IV. Exhibir en un sitio visible del inmueble los números de emergencia del Estado de Tamaulipas, los números de contacto para solicitar la asistencia del Anfitrión o un representante, así como la constancia y folio del inmueble otorgado por la Secretaría;**
- V. Proporcionar semestralmente a la Secretaría, en los meses de enero y julio de cada año, un reporte del número de ocasiones en las que se han ocupado los inmuebles, la cantidad de noches ocupadas durante el periodo a reportar; proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia, será motivo de baja del padrón;**
- VI. Contar con instalaciones seguras e higiénicas para el uso de los turistas;**
- VII. Informar a los vecinos inmediatos sobre el uso turístico de los inmuebles ofertados y proporcionar números de contacto para recibir reportes sobre el mal uso o situaciones de emergencia sobre dichos inmuebles;**
- VIII. Garantizar los requisitos de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;**



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

- IX. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable;**
- X. Registrar ante la Secretaría, en el Padrón de Anfitriones, número telefónico y correo electrónico para la recepción y solución de quejas por parte de vecinos y turistas relacionadas con el inmueble ofertado;**
- XI. Proteger los datos personales proporcionados por los turistas en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia;**
- XII. Vigilar que no se ocupen las viviendas para actividades que alteren el orden público o afecten el interés social en las comunidades anfitrionas; y**
- XIII. Las demás que se señalen en esta Ley, su Reglamento y en las demás leyes aplicables en el Estado de Tamaulipas.**

Artículo 68 Quáter. Son obligaciones de las Plataformas Digitales a través de su representante legal:

- I. Incorporarse al Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje del Estado de Tamaulipas y mantener vigente su registro; este tendrá una vigencia de dos años y deberá ser renovado sesenta días antes de su vencimiento;**
- II. Solicitar a los Anfitriones la constancia y el folio de registro otorgado por la Secretaría al momento de realizar la inscripción en el Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje del Estado de Tamaulipas como requisito indispensable para ofertar los inmuebles;**
- III. Mostrar dentro de su plataforma, en cada anuncio, la constancia y folio del registro en el Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje para consulta de los potenciales**



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

usuarios o, en su caso, su registro en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de la Ciudad de México;

- IV. Proporcionar a la Secretaría semestralmente, en los meses de enero y julio, un reporte del número de ocasiones en las que se han ocupado los inmuebles, la cantidad de noches ocupadas durante el periodo a reportar, así como del número de quejas recibidas; proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia, será motivo de baja del padrón;
- V. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable; y
- VI. Las demás que se señale la normatividad aplicable del Estado de Tamaulipas.

Artículo 61 Quinquies. Para ser incorporados en este Registro, los anfitriones deberán presentar:

- I. Nombre, denominación o razón social y nacionalidad del anfitrión;
- II. Identificación oficial vigente con domicilio o Carta Bajo protesta de decir verdad que habita el domicilio donde se encuentran los cuartos o habitaciones que se ofertan en las plataformas digitales;
- III. Documento con el que acredita la propiedad, administración o posesión de cada uno de los inmuebles registrados;
- IV. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Constancia de situación fiscal;
- VI. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua, por cada inmueble registrado;
- VII. Comprobante de domicilio del inmueble que se inscribe;



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

- VIII. Tipo de inmueble que se inscribe;**
- IX. Plataforma o plataformas tecnológicas en las que se ofrece cada inmueble;**
- X. Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indique que el inmueble cumple con las medidas de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, por cada inmueble registrado;**
- XI. Acuse de notificación a la Asamblea General de Condóminos de la prestación del servicio de Estancia Turística Eventual en caso de que el inmueble se encuentre al interior de un condominio;**
- XII. Caratula de la póliza o documento que acredite que el Inmueble cuenta con seguro de responsabilidad civil suficiente que cubra posibles riesgos en la prestación de los servicios, por cada inmueble registrado, cuando cuente con éste;**
- XIII. Número telefónico y correo electrónico para recibir y resolver quejas respecto al uso de los inmuebles por parte de vecinos y turistas, por cada inmueble registrado; y**
- XIV. Los demás establecidas en el Reglamento de esta Ley.**

Artículo 61 Sexies. Por cada inmueble que se incorpore al padrón se expedirá una constancia y folio. Dicho folio deberá registrarse en la o las plataformas en las que se oferte el inmueble. La vigencia de este registro es por un año y deberá renovarse dentro de los sesenta días naturales previos a su expiración.

Artículo 61 Septies. Para ser incorporadas en este Registro, las plataformas tecnológicas deberán presentar:



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

- I. Nombre, denominación o razón social y nacionalidad de la plataforma;**
- II. Documento con el que acredita su constitución;**
- III. Documento que acredite la personalidad del representante legal que realiza el trámite;**
- IV. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la Plataforma digital;**
- V. Constancia de situación fiscal;**
- VI. Comprobante de domicilio;**
- VII. Número telefónico y correo electrónico para recibir y resolver quejas por parte de vecinos y turistas;**
- VIII. Caratula de la póliza de Seguro de responsabilidad civil contratado con una aseguradora acreditada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y**
- IX. Los demás establecidas en la legislación aplicable.**

Artículo 61 Octies. Las personas físicas o morales mexicanas, extranjeras, que operan, intermedian y/o administran una Plataforma Tecnológica y los intermediarios, en su calidad de gestores o administradores, serán obligados solidarios de los Anfitriones respecto al pago del Impuesto sobre Hospedaje y por aquellas sanciones relacionadas a los servicios de Estancia Turística Eventual que los Anfitriones hayan proporcionado o contratado a través de dicha Plataforma Tecnológica.

Las personas físicas o morales que operan intermedian y/o administran Plataformas Tecnológicas quedarán exentas de dicha responsabilidad cuando acrediten que el Anfitrión o intermediario actuó de mala fe o hizo mal uso de la Plataforma Tecnológica.



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

Transitorios

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

SEGUNDO: La Secretaría de Turismo del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir las disposiciones administrativas, lineamientos y formatos necesarios para la operación del Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Los anfitriones y plataformas digitales que, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, ya ofrezcan el servicio de Estancia Turística Eventual en el Estado de Tamaulipas, contarán con un plazo máximo de doce meses para cumplir con el registro y las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.

CUARTO. Durante el periodo señalado en el artículo transitorio anterior, las autoridades estatales realizarán campañas de difusión y orientación dirigidas a los anfitriones y plataformas digitales, a fin de promover su inscripción en el Registro y el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

QUINTO. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias correspondientes, continuarán aplicándose de manera supletoria las normas en materia de turismo, protección civil, salud y hacienda estatal vigentes en el Estado de Tamaulipas, en lo que no se opongan al presente Decreto.

SEXTO. Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Estado para realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para garantizar la correcta aplicación de este Decreto y la integración del Registro Estatal de Anfitriones y Plataformas Digitales de Servicios de Hospedaje.

SÉPTIMO. La Secretaría de Turismo y la Secretaría de Finanzas deberán coordinarse para establecer mecanismos de intercambio de información que permitan la fiscalización del Impuesto sobre Hospedaje y demás contribuciones derivadas de la prestación del servicio de Estancia Turística Eventual.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 14 días del mes de Noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ.